



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 563 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 30 DIC 2024

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 4673-2022, peticionado por Juana María Tomaylla Quintanilla, respecto del servicio prestado en exclusividad de asignación de Código de Referencia Catastral y expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas, del predio denominado "Fracción 7", signado con Unidad Catastral N° 194351, ubicado en el distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco; el Informe Técnico Legal N° 00095-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-B02; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, del Gobierno Regional Cusco, ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico - legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección Regional de Agricultura Cusco, ahora Gerencia Regional de Agricultura Cusco, el ejercicio de las funciones establecidas en el literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 4673-2022, la señora Juana María Tomaylla Quintanilla, y Marco Antonio Carrasco Gamarra, en representación de Mijaíl Carrasco Gamarra y Mariela Carrasco Gamarra, solicitan asignación de Código de Referencia Catastral y expedición de Certificados de Información Catastral para la modificación física del predio denominado "Fracción 7", signado con Unidad Catastral N° 194351, ubicado en el distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco;

Que, mediante Informe Técnico N° 290-2022-GR CUSCO /GERAGRI-SGTPA-TUPA/VHRF, se realizaron observaciones, lo cual fue comunicado mediante la Carta N° 545-2022-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 8572-2023, la señora Juana María Tomaylla Quintanilla, solicita el levantamiento de observaciones para la asignación de Código de Referencia Catastral y otorgamiento de Certificado de Información Catastral para la modificación física del predio denominado "Fracción 7", de acuerdo a lo requerido a la Carta N° 545-2022-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA;

Que, mediante Informe Técnico N° 250-2023-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-TUPA/VHRF, se indica que, se ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos y que para la continuación del trámite se deberá realizar una inspección de campo para descartar los supuestos de improcedencia establecidos en el artículo 107, del Reglamento de la Ley N° 31145, lo cual se comunicó mediante la Carta N° 1348-2023-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA;

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Peru
www.gob.pe/regioncusco-geragri



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Expediente Administrativo N° 11806-2023, la señora Mariela Carrasco Gamarra, adjunta el recibo de caja N° 002099, por concepto de inspección de campo;

Que, en fecha 21 de junio del 2024, se realizó la inspección de campo en el predio, en presencia del señor Antonio Tomaylla Quintanilla, en calidad de representante de la señora Juana María Tomaylla Quintanilla, poniendo en conocimiento de los presentes la vigencia de la Ley 31145, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, para posteriormente verificar el predio, en el que se advirtió lo siguiente: Respecto a los linderos, se advierte que, el predio matriz tiene linderos definidos por muro de ladrillos, y las fracciones materia de subdivisión se encuentran delimitadas por cercos de alambre; por otro lado, respecto a la explotación económica, se observa que la fracción "A", cuenta con árboles frutales y otros, **mientras que la fracción "B", se encuentra ocupada casi en su totalidad por construcciones destinadas para fines de vivienda;**

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, publicado en fecha 27 de julio del 2022, en el diario "El Peruano", se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, derogando mediante la disposición complementaria transitoria derogatoria, al Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, en el que se establece los servicios catastrales prestados en exclusividad así como sus disposiciones generales;

Que, los servicios catastrales, son prestaciones brindadas en exclusividad por parte de los Gobiernos Regionales que tienen como resultado la entrega de material de planos o certificaciones catastrales requeridas para fines de inscripción registral o procesos judiciales que involucren predios rurales catastrados o no catastrados; siendo que los predios rurales tienen uso agrario y están destinados a la actividad agraria;

Que, según lo establecido en el artículo 107, del Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, referido a los casos de improcedencia, señalando textualmente lo siguiente: **"La expedición y aprobación de planos y de memoria descriptiva y/o asignación de código de referencia catastral para inmatriculación, modificación y procesos judiciales de predios rurales ubicados en zonas no catastradas, no procede cuando de la información que obra en la Base de Datos del Catastro Rural e información interoperable de otras entidades, u otra disponible, se advierte que el predio materia de petición se ubica en zona urbana o de expansión urbana y/o contenga una configuración urbana y/o proyección de vías y/o trazado y lotización que denote una habilitación urbana informal";**

Que, en ese contexto, y como se advierte en el acta de inspección, respecto de la diligencia de campo de fecha 21 de junio del 2024 y las fotos tomadas en la diligencia; **se observa dentro del predio la existencia de construcciones, con fines de vivienda, específicamente en la Fracción "B", del predio matriz, de lo que se colige que la fracción tiene uso distinto al agropecuario, encontrándose esta fracción casi en su totalidad ocupada por construcciones de vivienda, lo cual se encontraría dentro de los casos de improcedencia establecidos en el artículo 107, del Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI;** por lo que, lo peticionado por la señora Juana María Tomaylla Quintanilla y Marco Antonio Carrasco Gamarra, respecto del servicio prestando en exclusividad de asignación de Código de Referencia Catastral y expedición de Certificado de información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas, respecto del predio denominado Fracción 7, signado con Unidad Catastral N° 194351, ubicado en el distrito de



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco, incoado mediante Expediente Administrativo N° 4673-2022, deviene en improcedente;

Que, estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 09 de octubre del 2020, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, la Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, y la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GGR;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud respecto del servicio prestado en exclusividad de asignación de Código de Referencia Catastral y expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas, del predio denominado Fracción 7, signado con Unidad Catastral N° 194351, ubicado en el distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco, incoado por Juana María Tomaylla Quintanilla y Marco Antonio Carrasco Gamarra, mediante Expediente Administrativo N° 4673-2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial Regional.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial Regional de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

Gobierno Regional Cusco
Gerencia Regional de Agricultura
Ing. Armando Yucra Soto
GERENTE REGIONAL

Archivo.
AYS/HCC/cazh.

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri